

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se modifica el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965 por la que se concedía a la Empresa «Sucesor de Reptiles» el régimen de reposición con franquicia para la importación de productos curtiertes por exportación de pieles de cordero curtidas teñidas y acabadas para confección y guantería previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero, fué concedido régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Sucesor de Reptiles» para la importación de productos curtiertes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas y ácido fórmico, por exportaciones de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería previamente realizadas.

En el texto de la mencionada Orden no se hace constar, por omisión, que podía ser admirable la mezcla de grasas sulfonadas de origen animal con las grasas sin sulfonar, omisión que fué objeto de rectificación en un caso idéntico por Decreto 2696/1966, de 6 de octubre, por lo que procede aplicar igual criterio en el caso planteado por la Empresa interesada.

En su virtud, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería, podrán importarse:

De productos curtiertes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos en líquido con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas (P. A. 34.02 A-1), veintisiete kilogramos.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas en grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A), doce kilogramos seiscientos treinta gramos.

De ácido fórmico (P. A. 29.14 A), nueve kilogramos quinientos gramos.»

El resto de los apartados de la Orden de referencia quedan sin modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,905	60,085
1 Dólar canadiense	55,352	55,518
1 Franco francés	12,183	12,219
1 Libra esterlina	167,434	167,937
1 Franco suizo	13,882	13,923
100 Francos belgas	120,678	121,041
1 Marco alemán	15,065	15,110
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florín holandés	16,628	16,678
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austriacos	231,902	232,600

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Escudos portugueses	208,758	209,386
1 Dólar de cuenta (1)	59,905	60,085
1 Dirham (2)	11,871	11,907

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 22 de mayo de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de mayo de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,84	60,14
1 Dólar canadiense	54,95	55,23
1 Franco francés	12,12	12,18
100 Francos C. F. A.	23,08	23,31
1 Libra esterlina (1)	167,07	167,91
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,63	119,81
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florín holandés	16,49	16,57
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,88	232,18
100 Escudos portugueses	208,10	209,15
1 Dirham	10,00	10,09
1 Cruceiro nuevo (2)	18,02	18,20
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,58	2,61
1 Peso uruguayo	0,32	0,33
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,94	13,07
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	192,11	193,08

Madrid, 22 de mayo de 1967.

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Ricardo Mariana Mariñelarena para la urbanización «Cesalpina», en los términos municipales de Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat, provincia de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Ricardo Mariana Mariñelarena, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Cesalpina», en los términos municipales de Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat, de la provincia de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar